

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Catorce (14) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **COOPERATIVA COAGROSUR**
contra: **DIANY JENERIS BARROS GUETTE Y ALEYDA MANGRETH ROMERO PINTO,**
RAD: 204004089001-2020-00265-00

Las medidas de embargo presentada por el demandante, Se vislumbra que la medida mediante el cual solicita los embargos de dineros en cuentas bancarias se decretó en auto de Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020), razón por el cual se decretara el embargo del remanente, como también solicita embargo y retención del 50% del salario devengados por el demandando, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente que tenga o llegare a tener los demandados dentro del proceso ejecutivo con **RAD: 20-400-40-89-001-2021-00179-00** adelantado por la señora **PATRICIA CORONEL SIERRA** contra **DIANY JENERIS BARROS GUETTE Y ALEYDA MANGRETH ROMERO PINTO**, proceso que cursa en este juzgado.

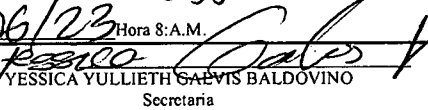
SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención del 50% de salario devengado por la señora **DIANY JENERIS BARROS GUETTE** con cedula de ciudadanía No **39464036**, como empleada de la empresa **COSECHARTE S.A.S NIT. 900457695**.

TERCERO: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>033</i>
Hoy <i>15/06/23</i> Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GAEVIS BALDOVINO Secretaría